CONTRATO DE SUMINISTRO No. 021-BASPC -2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO 22 TC BENEDICTO TRIANA Y HERNAN MORA DIAZ CC. 3236171 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SERVICENTRO MORAUTOS CON NIT 3236171-6

FECHA	11 DE AGOSTO DE 2020
CONTRATO No	021-BASPC 22 -2020
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	HERNAN MORA DIAZ CC. 3236171 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SERVICENTRO MORAUTOS CON NIT 3236171-6
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC. 3236171
REPRESENTANTE LEGAL /CC	N/A
DIRECCION DEL CONTRATISTA	carrera 20 transversal 23 esquina, San José del Guaviare - Guaviare
CORREO ELECTRÓNICO - TELÉFONO	hermordi@yahoo.es TELEFONO 3208016122
OBJETO	"SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE (VEHICULOS Y MOTOS) Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE (VEHÍCULOS Y MOTOS) PARA EL BASPC 22 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS"
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE ($260.863.201.00) INCLUIDO (IMPUESTOS, TASA Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR), SEGÚN CORRESPONDA A LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS
VIGENCIA DEL CONTRATO	LA VIGENCIA DEL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO MESES MÁS.
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE PRIMERO OCURRA, UNA VEZ CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.
SUPERVISOR	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BASMO 51 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
CDP No	No 2320 del 11 de marzo de 2020

RUBRO PRESUPUESTAL Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ASIG INTERNA	REC	CONCEPTO	CODIGO PCP	NOMBRE CODIGO	UNIDAD	VALOR ANUAL
83	10C	MANTENIMIENTO	A-02-02-02-008-007	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	BASMO	$ 2.657.642,00
					BASPC22	$ 32.194.797,00
					BATOT5	$ 1.363.616,00
					BATOT7	$ 1.076.055,00
					BICAM	$ 8.208.151,00
					BIPAR	$ 11.010.735,00
					BITER22	$ 2.300.490,00
					CEO	$ 3.738.296,00
SUBTOTAL						**$ 62.549.782,00**
83	10C	REPUESTOS	A-02-02-01-004-009	EQUIPO DE TRANSPORTE	BASMO	$ 6.483.615,00
					BASPC22	$ 96.956.204,00
					BATOT5	$ 3.668.151,00
					BATOT7	$ 3.237.368,00
					BICAM	$ 23.522.857,00
					BIPAR	$ 27.513.330,00
					BITER22	$ 5.798.406,00
					CEO	$ 11.133.488,00
SUBTOTAL						**$ 178.313.419,00**
TOTAL						**$ 240.863.201,00**

APOYO BR22 URGENCIA FUNCIONAL

ASIG INTERNA	REC	CONCEPTO	CODIGO PCP	NOMBRE CODIGO	UNIDAD	VALOR ANUAL

BASPC 22

	83	10C	MANTENIMIENTO	A-02-02-02-008-007	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	BR22	$ 20.000.000,00
	VALOR TOTAL						**$ 260.863.201,00**

GARANTIAS	**GARANTIAS**	
	CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.
	PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Equivalente doscientos (200) smlmv y permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más contado a partir del acta de recibido a satisfacción de los bienes
	EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación Deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.	
	IMPORTANTE: Para el amparo de responsabilidad Civil Extracontractual la Entidad Estatal debe estar en la póliza como asegurada y beneficiaria. Esta doble calidad le permite a la entidad tener protección cuando un tercero presenta una reclamación por responsabilidad en su contrato (asegurada) o cuando la misma entidad sufra un daño por un hecho, conducta u omisión del contratista y deba reclamar como víctima la indemnización correspondiente (beneficiaria)	

Entre los suscritos a saber: El señor **TC. IVAN LEONARDO GIRALDO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.055.485, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016**,** modificada parcialmente por la Resolución 5662 del 27 de mayo de 2016 y 5159 del 18 de julio de 2017 actuando en nombre y representación del MND-Ejército Nacional – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 22 T.C BENEDICTO TRIANA Nit. 900364348-4, posesionado mediante acta 00266320 de fecha 27 de Julio del año 2020 y por otra parte **HERNAN MORA DIAZ CC. 3236171 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SERVICENTRO MORAUTOS CON NIT 3236171-6,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones**: 1-** Que el Ministerio de Defensa Nacional – BASPC 22, requirió adelantar la contratación para el "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE (VEHICULOS Y MOTOS) Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE (VEHÍCULOS Y MOTOS) PARA EL BASPC 22 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS" Que teniendo en cuenta la normatividad vigente dio inicio al proceso de contratación bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. **2-**Que se efectuó todos y cada uno de los procedimientos respectivos para el desarrollo del proceso, aprobación del proyecto de Pliego de Condiciones y estudios previos, apertura y cierre, evaluación de las ofertas por parte de los comités de acuerdo con el cronograma pre-contractual emitido por la Sección de Contratación del BASPC 22- **3-** Que la Dirección de presupuesto asignó recursos tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2320 del 11 de marzo de 2020, expedido por el Jefe de Presupuesto del BASPC 22. **4-** Que de acuerdo a los antecedentes del proceso señalados en la resolución de adjudicación, se recomendó al señor Teniente Coronel y ordenador del gasto del BASPC 22, ADJUDICAR el proceso 024-BASPC 22-2020, a HERNAN MORA DIAZ CC. 3236171 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SERVICENTRO MORAUTOS CON NIT 3236171-6, por el valor total de la disponibilidad presupuestal DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE ($260.863.201.00) INCLUIDO (IMPUESTOS, TASA Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR), SEGÚN CORRESPONDA A LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS, para lo cual deberán tenerse en cuenta los precios de referencia de acuerdo a la oferta presentada por el contratista **6**- Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato de SUMINISTRO que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a realizar el "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE (VEHICULOS Y MOTOS) Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE (VEHÍCULOS Y MOTOS) PARA EL BASPC 22 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS", comprometiéndose a cumplir con las especificaciones técnicas de los bienes y servicios, los cuales corresponden a las descritas en el cuadro anexo 02; el cual el contratista diligencio como cumple y se anexa al presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA; VALOR DEL CONTRATO;** El valor total del presente Contrato

corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE ($260.863.201.00) INCLUIDO (IMPUESTOS, TASA Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR), SEGÚN CORRESPONDA A LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS, para lo cual, se deberán tener en cuenta los precios ofertados por el contratista y que fueron establecidos como CUMPLE por el comité económico evaluador; para lo cual se adjunta a este contrato como ANEXO DE PRECIOS. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los precios deben estar determinados en pesos colombianos INCLUIDO IVA, Y EXCLUIDO IVA CUANDO APLIQUE de acuerdo a la Normatividad Tributaria Vigente Colombiana. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente proceso es de tracto sucesivo, y por lo tanto se podrán realizar varias entregas de los bienes y servicios conforme a lo requiera el SUPERVISOR del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO:** para la ejecución del presente contrato el valor total es de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE ($260.863.201.00) INCLUIDO (IMPUESTOS, TASA Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR), SEGÚN CORRESPONDA A LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS**. Los recursos deberán destinarse de teniendo en cuenta la distribución del presupuesto así:

ASIG INTERNA	REC	CONCEPTO	CODIGO PCP	NOMBRE CODIGO	UNIDAD	VALOR ANUAL
83	10C	MANTENIMIENTO	A-02-02-02-008-007	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	BASMO	$ 2.657.642,00
					BASPC22	$ 32.194.797,00
					BATOT5	$ 1.363.616,00
					BATOT7	$ 1.076.055,00
					BICAM	$ 8.208.151,00
					BIPAR	$ 11.010.735,00
					BITER22	$ 2.300.490,00
					CEO	$ 3.738.296,00
SUBTOTAL						**$ 62.549.782,00**
83	10C	REPUESTOS	A-02-02-01-004-009	EQUIPO DE TRANSPORTE	BASMO	$ 6.483.615,00
					BASPC22	$ 96.956.204,00
					BATOT5	$ 3.668.151,00
					BATOT7	$ 3.237.368,00
					BICAM	$ 23.522.857,00
					BIPAR	$ 27.513.330,00
					BITER22	$ 5.798.406,00
					CEO	$ 11.133.488,00
SUBTOTAL						**$ 178.313.419,00**
TOTAL						**$ 240.863.201,00**
APOYO BR22 URGENCIA FUNCIONAL						
ASIG INTERNA	REC	CONCEPTO	CODIGO PCP	NOMBRE CODIGO	UNIDAD	VALOR ANUAL
83	10C	MANTENIMIENTO	A-02-02-02-008-007	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	BR22	$ 20.000.000,00
VALOR TOTAL						**$ 260.863.201,00**

CLAUSULA TERCERA; FORMA DE PAGO El MDN- Ejército Nacional- BASPC 22 cancelará al contratista el valor del presente contrato, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE ($260.863.201.00) INCLUIDO (IMPUESTOS, TASA Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR), SEGÚN CORRESPONDA A LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS,** mediante pagos parciales, de acuerdo con la facturación causada en proporción a la ejecución del contrato, dinero que será consignado al número de cuenta de ahorros # 82831073876 de BANCOLOMBIA a nombre de HERNAN MORA DIAZ dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la documentación y recibo a satisfacción de los bienes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1** Recepción a satisfacción del mismo por el MDN- Ejército Nacional – BASPC 22. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y el contratista. **2-**

Presentación de la factura, copia de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL. Presentación del RUT actualizado, y la certificación bancaria no mayor a tres (3) meses de expedición. **3-** Presentación del informe del supervisor del contrato –**Avalado por el Ordenador del Gasto**. **4-**Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC). **5-** Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional -BASPC 22 del cumplimiento de la acreditación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL. **6-** Todos los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC y las facturas deberán cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuarse el pago. **7- Todos los documentos referentes al pago deben ser cargados al Contrato electrónico SECOP II** 8-Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento de prórroga en la entrega de los bienes objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN- Y LUGAR DE EJECUCIÓN; PLAZO DE EJECUCIÓN** Hasta el 10 de diciembre de 2020 y/o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, una vez cumplido los requisitos de ejecución.

El lugar de ejecución corresponde a la ubicación del taller o los talleres que disponga el contratista, los cuales deberán encontrarse en San José del Guaviare. Para lo cual el contratista acredito taller en SAN JOSE DEL GUAVIARE EN: **CALLE 18 B 19 A SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – TALLER SUPERIOR.**

MANTENIMIENTOS :

UNIDADES TACTICAS	LUGAR DE EJECUCION
• BATALLÓN DE ASPC No. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA" (BASPC 22) • BATALLÓN DE INFANTERÍA NO.19 GR JOAQUÍN PARIS (BIPAR NO 19) • BATALLÓN DE INFANTERIA SELVA NO 24 GR LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA (BICAM No 24) • BATALLÓN DE INFANTERIA SELVA NO 51 JOSE MARIA ORTEGA (BASMO 51) • BATALLÓN DE INSTRUCCION ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO 22 JOSE IGNACIO ALVAREZ SALAZAR (BITER No 22) • COMANDO ESPECIFICO DEL ORIENTE (CEO) • BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES (BATOT No 7) • BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES (BATOT No 5) • BRIGADA No 22 (BR 22)	SAN JOSE DEL GUAVIARE – GUAVIARE

Los bienes a suministrar como respuestos deben realizar la entrada al almacén y ser puestos en la ubicación de cada una de las unidades beneficiadas

REPUESTOS

UNIDAD TACTICA	DIRECCION ALMACEN CENTRO DE COSTO	DIRECCION UNIDAD
• BATALLÓN DE ASPC No. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA" (BASPC 22)	Km 1 vía al Retorno- San José del	Km 1 vía al Retorno- San José del

• BATALLÓN DE INFANTERÍA NO.19 GR JOAQUÍN PARIS (BIPAR NO 19) • COMANDO ESPECIFICO DEL ORIENTE (CEO) • BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES (BATOT No 7) • BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES (BATOT No 5)	Guaviare. – Guaviare	Guaviare. – Guaviare
• BATALLÓN DE INFANTERIA SELVA NO 24 GR LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA (BICAM No 24)	Km 1 vía al Retorno- San José del Guaviare. – Guaviare	Calamar – Guaviare
• BATALLÓN DE INFANTERIA SELVA NO 51 JOSE MARIA ORTEGA (BASMO 51)	Km 1 vía al Retorno- San José del Guaviare. – Guaviare	Miraflores- Guaviare
• BATALLÓN DE INSTRUCCION ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO 22 JOSE IGNACIO ALVAREZ SALAZAR (BITER No 22)	Km 1 vía al Retorno- San José del Guaviare. – Guaviare	Vereda El Barrancon –Guaviere

CLAUSULA QUINTA; PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato resultante y 4 meses más, una vez vencido el plazo de ejecución.
CLAUSULA SEXTA; GARANTÍA ÚNICA El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad el Decreto 1082 del 2015, las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – Ejército Nacional-**BASPC 22"** teniendo en cuenta que los objetos de los mismos sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el decreto No. 1082 de 2015.

GARANTIAS	
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Equivalente doscientos (200) smlmv y permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más

BIENES	contado a partir del acta de recibido a satisfacción de los bienes

EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo.
En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación
Deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.

IMPORTANTE:
Para el amparo de responsabilidad Civil Extracontractual la Entidad Estatal debe estar en la póliza como asegurada y beneficiaria. Esta doble calidad le permite a la entidad tener protección cuando un tercero presenta una reclamación por responsabilidad en su contrato (asegurada) o cuando la misma entidad sufra un daño por un hecho, conducta u omisión del contratista y deba reclamar como víctima la indemnización correspondiente (beneficiaria)

PARAGRAFO UNICO: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJERCITO NACIONAL- BASPC 22 y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente AL MDNEJERCITO NACIONAL- BASPC 22 para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que EL MDN- EJERCITO NACIONAL BASPC 22 asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- BASPC 22 **CLÁUSULA SEPTIMA- GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TECNICA**: **GARANTIA TECNICA PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS: CUMPLE CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS: 1.**Que ampare la calidad de los repuestos originales a entregar, los cuales en todo caso deberán ser nuevos y de primera calidad no remanufacturados. 2.Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos de las especificaciones establecidas en los repuestos. 3.El proponente debe otorgar garantía de los repuestos no inferior a (6) meses una vez sea instalado el mismo en el vehículo o moto requeridos y este haya funcionado a la perfección, de lo cual deberá quedar documento que acredite dicha verificación, firmado por el supervisor del contrato.4. Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el contratista adjudicatario, quien se compromete para con el MDN- EJERCITO NACIONAL BASPC 22 a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional. **TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TECNICA PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS:** En caso de que se presente alguno de los numerales a que hace referencia la GARANTIA TECNICA, el contratista deberá brindar la solución (reemplazar el repuesto defectuoso) en un periodo que en ningún caso podrá superar el **día hábil** contado a partir del requerimiento previo informe del supervisor. Estará a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. **GARANTÍA TÉCNICA MANTENIMIENTOS:** La garantía técnica mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos, que el proponente junto con la oferta deberá presentar, así: 1.Que ampare la calidad de los mantenimientos por un término no inferior a 6 meses, contabilizados desde el momento de la entrega y recibo final de cada mantenimiento. 2.Que ampare la calidad del servicio prestado por el término de ejecución del contrato. 3.Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos de las especificaciones técnicas. 4.Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el contratista adjudicatario, quien se compromete para con el MDN- EJERCITO NACIONAL BASPC 22 a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional. **TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TECNICA MANTENIMIENTOS.** En caso de

que se presente alguno de los numerales a que hace referencia la GARANTIA TECNICA, el contratista deberá brindar la solución (reingresar el vehículo o motocicleta al taller) en un periodo que en ningún caso podrá superar el día hábil contado a partir del requerimiento por parte del supervisor. Estará a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. **CLAUSULA OCTAVA; AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BASPC 22 se remitirán a **HERNAN MORA DIAZ CC. 3236171 en la** carrera 20 transversal 23 esquina, San José del Guaviare – Guaviare, correo electrónico: hermordi@yahoo.es , las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al BASPC 22 al K1 vía al Retorno – San José del Guaviare-, correo electrónico: contratacionbaspc22@gmail.com . **CLÁUSULA NOVENA - SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento parcial. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor estimado del contrato de suministro, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario. **c)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento total del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y el incumplimiento parcial, cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **d)** Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 22 T.C BENEDICTO TRIANA para hacer los descuentos correspondientes a los porcentajes establecidos en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula se exigirán durante la ejecución del presente contrato de los saldos pendientes durante la ejecución, se podrá descontar de los mismos y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 22 T.C BENEDICTO TRIANA para hacer los descuentos correspondientes a los porcentajes establecidos en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 no sólo para la obligación de entregar los bienes sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN-EJERCITO NACIONAL – BASPC 22, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total o parcial del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 59 de la ley 80 de 1993, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- BASPC 22 se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva si dicho pago no se hubiere efectuado durante el

término de duración del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento, allegada por el contratista. Si existen saldos a favor del contratista se descontará sobre esos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria (cuando se hagan efectivas la garantía de cumplimiento) ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En el evento de presentarse diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales que las partes decidan, los cuales trata el capitulo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC 22, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL:** En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión**, b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS:** El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL -BASPC 22 En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 , podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del

contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22, podrá hacer efectiva la cláusula décimo tercera del presente contrato, de conformidad con la ley. **CLÁUSULA NOVENA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –BASPC 22 a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISIÓN.** El supervisor del presente contrato será el Ejecutivo y Segundo Comandante BASMO 51 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, debidamente nombrados mediante resolución. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –BASPC 22 ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A-** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B-** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C-** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **D** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **F-** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **I-** Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL BASPC 22 Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se **compromete a: CONTRATISTA:** 1.) El contratista asumirá los gastos que se generen en la logística correspondiente para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. 2.) Teniendo en cuenta que el BASPC 22ejecuta el presupuesto de las unidades centralizadas, el contratista no podrá suministrar bienes que sobrepasen el valor de la partida fija mensual y anual, asignada a cada unidad. 3.) Una vez realizada la solicitud de suministro por parte de la entidad, el contratista deberá allegar los bienes en un término MAXIMO DE CUATRO (04) días calendario, de acuerdo con las calidades y cantidades solicitadas. 4.) El contratista se compromete a mantener los precios fijos de los mantenimientos y bienes durante la ejecución del contrato. 5.) El contratista Informará oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 6.) El contratista entregará al supervisor del contrato el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique; 7.) El contratista se compromete a entregar en excelentes condiciones de calidad, los bienes objeto del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos, 8.) El contratista se compromete a cumplir durante la ejecución con el equipo mínimo requerido para el mantenimiento preventivo y correctivo. 9.) El contratista reemplazará los elementos objeto del presente proceso, dentro de los DOS DIAS CALENDARIO de acuerdo a la garantía técnica, previa solicitud por parte del supervisor, cuando estos presenten defectos en su fabricación o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades. 10.) Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 11.) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N –

BASPC 22. le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (En los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). 12.) Constituir en debida forma, dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la garantía Única de cumplimiento. 13.) El contratista se compromete a cargar sus facturas para aprobación por parte de la Entidad en SECOP II. 14.) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 15) Cumplir con lo establecido en la Resolución 1111 de 2017; en lo correspondiente a los estándares mínimos "SG-SST". 16) Entregar la catalogación de bienes correspondiente; en los términos señalados en el contrato conforme a la cláusula de catalogación. 17) En razón del numeral anterior deberá realizar auto evaluaciones y contar con certificaciones ARL. ***18)Una vez adjudicado el contrato el contratista se compromete a entregar la oferta Económica discriminado el IVA grabado (cuando aplique) a los bienes y/o servicios si hubiere lugar.*** 18) Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. 19) En atención a que el presente proceso tiene factores ponderables técnico; el contratista deberá cumplir con su oferta así:

ITEM	ASPECTO	SUB – ASPECTO
1	MANTENIMIENTO	Realización de diez despinchadas mensuales en caso de requerirse sin ningún costo adicional para los vehículos. Debe presentar al supervisor del contrato planilla mensual de lo ejecutado, en caso que así lo requiera la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: 1) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **2.)** Pagar el valor del presente contrato. **3.**) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el CONTRATANTE considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **4.**) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **5)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **6)** cumplir con el pago de la obligación una vez se haya recibido a satisfacción el objeto contratado OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD**.-El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES -** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO UNICO** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y demás a los cuales haya lugar, por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 22 le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- RIESGOS:** Los riegos del contrato serán los establecidos en los estudios previos y pliego de condiciones definitivo del proceso 024-BASPC 22-2020. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o

fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo pactado en el artículo 60 en lo no derogado de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2007 las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento; dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo y su procedimiento se realizara acorde a lo señalado en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA NOVEA-COMPROMISO ANTICORRUPCION:** El contratista se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la trasparencia y responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos; no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación, ni cualquier otra forma de dadiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato, rechazar cualquier exigencia, favor o desventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso **CLÁUSULA TRIGESIMA - DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) el pliego de condiciones definitivo b). el certificado de disponibilidad presupuestal c) Las ponencias presentadas por el señor Gerente del Proyecto ante el comité de adquisiciones. d) Los demás documentos previos que hacen parte del presente proceso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE), Colombia como su domicilio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-INDEPENDENCIA** El Contratista es una entidad independiente del MDN-EJC- BASPC 22 y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MDN-EJC- BASC 22, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de SUMINISTRO por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre la ENTIDAD, ni los dependientes de los contratistas designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados, los asume el CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- CLAUSULA DE CATALOGACION:** El Contratista se encuentra obligado a aplicar para los bienes del presente proceso contractual, la normativa de catalogación que se incluye como Anexo al presente documento como "Catalogación Obligatoria de Bienes", quedando así mismo obligado a proporcionar la información y los datos que se exigen en el citado Anexo dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA:** El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo realizar el objeto del contrato dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende **PERFECCIONADO** con la firma de las partes, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su **EJECUCIÓN** se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad; constitución de la garantía única de que trata la cláusula sexta del

presente Contrato por parte del CONTRATISTA, aprobación de la misma por parte del MDN-EJC-BASPC 22 y verificación del pago de aportes parafiscales y demás a los cuales haya lugar.

Para constancia se firma el presente Contrato de suministro en la ciudad de San José del Guaviare, (Guaviare), a los once (11) días del mes de agosto de 2020

Por el CONTRATANTE MDN-EJC –BASPC 22

CONTRATANTE;

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)
Teniente Coronel **IVAN LEONARDO GIRALDO SALAZAR**
Comandante BASPC 22
Competente contractual

Por el CONTRATISTA,

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)
HERNAN MORA DIAZ
CC. 3236171
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SERVICENTRO MORAUTOS
NIT 3236171-6

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)
Realizo: Karina Paola Méndez Rivera
Asesora Jurídica BASPC 22

ANEXO -CATALOGACION OBLIGATORIA DE BIENES

El contratista deberá proporcionar en medio magnético y físico al BASPC 22; una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato así:

INFORMACION DEL CONTRATISTA	INFORMACIÓN DEL FABRICANTE DEL ARTICULO DE ABASTECIMIENTO
Direccion: _____ Nombre de la Empresa contratista: _____ Telefono: _____ Correo Electronico: _____ Codigo de Identificación: _____ País de origen: _____	Direccion: _____ Nombre de la Empresa contratista: _____ Telefono: _____ Correo Electronico: _____ Codigo de Identificación: _____ País de origen: _____

Datos tecnicos de los articulos (bienes) a suministrar. Informacion que debe proporcionar el contratista

1.Nombre técnico del articulo asignado por el fabricante_____

2.Numero tecnico del articulo asignado por el fabricante_____

3. Ficha técnica del bien_____

4. Catálogo de partes _____

5.Número OTAN (National Stock Number). _____En caso de que los articulos a suministrar se encuentren catalogados

6. El BASPC 22, estipula la viabilidad de requir los planos de ingeniería, dibujos tecnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad.

7.Caducidad del bien a suministrar_____

8.Equipo al que pertenece el bien a suministrar_____

9.Disposicion final al termino del Ciclo de vida del bien a suministrar

10.Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar_____

GUIA DEL CONTENIDO

1.Nombre técnico del articulo asignado por el fabricante. // se debe realacionar el nomre o denominacion otorgado por el fabricante de (los) arituclos a suministrar.

2.Numero de parte, referencia, modelo asignado por el fabricante. // Numero de identificacion asginado por el fabricante

3.Ficha tecnica del bien. // Documento en forma de sumario que contiene la descripcion de las caracteristicas de un objeto, material, proceso o programa de manera detalla. En este se describe tecnicamente el articulo.

4.Catalogo de partes// Documento que contiene la relacion ordenada de los elementos pertenecientes a un mismo objeto a adquirir cuando este está compuesto por varias partes, las cuales se deben relacionar para facilitar su localización.

5.Numero OTAN (National Stock Numbre). En caso de que los articulos a suministrar se encuentren catalogados. El Estruturados debe consultar el catalogo de referencias de la OTAN para identificar si el articulo ya se encuentra catalogado.

6. El BASPC 22, estipula la viabilidad de requir los planos de ingeniería, dibujos tecnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad.

7. Caducidad del bien a suministrar. // Hace referencia a la fecha de fabricacion y fecha de vencimiento del articulo en el caso que aplique.

8. Equipo al que pertenece el bien a suministrar// En caso que el articulo o bien a suministrar haga parte de un equipo o sistema mayuor, se debe entregar la identificacion de ese equipo o sistema.

9.Disposicion final al termino del Ciclo de vida del bien a suministrar. // relacionar las instrucciones claras para disposicion final y definitiva del articulo, trataiento que se le debe aplicar como residuo.

10. Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar//. La descripcion del acondionamiento del articulo para proteger las caracteristicas y la calidad de los productos que contiene, durante su manipulacion y transporte.